

Doctora

ANDREA PAEZ ZAPATA

JUEZ CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

INCIDENTANTE: FERNANDO RONDON LANCHEROS

INCIDENTADO: LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS

RADICADO: 2016-00300-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.540.076 de La Dorada, Caldas. y domicilio en el municipio de La Dorada, Caldas, Abogado inscrito con Tarjeta profesional N° 220.879 del C.S.J, correo electrónico: diego.rodriguez16@hotmail.es; actuando dentro del término legal y en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.126.244 de Mogotes, Santander, con domicilio en el municipio de La Dorada, Caldas, y correo electrónico: ferferarias@hotmail.com; de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el objeto de interponer **EL RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Auto Interlocutorio N° 829-6, por el cual se concedió el recurso de apelación frente a la sentencia 202 del 20 de septiembre de 2.022 interpuesto por la parte incidentante.

I. PRETENSIONES

PRIMERO. – REPONER el Auto Interlocutorio N° 829-6, por el cual se concedió el recurso de apelación frente a la decisión tomada a través de la Sentencia 202 del 20 de septiembre de 2.022, y en consecuencia.

SEGUNDO. – NO CONCEDER el Recurso de apelación Frente a la Sentencia 202 del 20 de septiembre de 2.022.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Su señoría, el despacho tomo por decisión conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la parte incidente frente a la decisión tomada a través de la Sentencia 202 del 20 de septiembre de 2.022, y como argumento para sustentar su decisión, expresó:

"(...) es menester indicar que, pese a que se trata de un proceso de mínima cuantía, considera esta funcionaria procedente el mentado recurso, en razón a que la providencia se emitió al interior del incidente de objeción a las cuentas definitivas presentadas por el secuestre, en el que se ventila una cuestión diversa al proceso ejecutivo que se tramitó en este despacho judicial, con unas pretensiones igualmente disimiles a las presentadas en la demanda (...)"

Al respecto, la parte incidentada no comparte los argumentos expuestos por el juzgado de instancia, pues es claro que tratándose de un proceso de Mínima cuantía por disposición del

legal, se trata de un trámite de única instancia, indistintamente de la situación fáctica o actuación procesal que se derive de él, como por ejemplo, los incidentes, quienes no tiene un trámite especial, pero que por sí solo no pueden ir en contravía del procedimiento que regula la materia, para el sub judice el proceso ejecutivo de mínima cuantía se regula por las ritualidad del artículo 392 en concordancia con el artículo 443 del C.G del P. y por ello, tal ritualidad, no permite que dentro de un trámite de única instancia, haya segunda instancia frente a las decisiones de fondo tomadas por el despacho, como por ejemplo, la sentencia que resuelve favorable o desfavorablemente las excepciones de mérito, por ende resulta contradictorio, que si haya segunda instancia, contra una decisión de menos envergadura, como la tomada en un incidente, tomada dentro del proceso de única instancia.

En igual sentido, no se comparte que, para sustentar su decisión, se indique, que: *"(...) se emitió al interior del incidente de objeción a las cuentas definitivas presentadas por el secuestre, en el que se ventila una cuestión diversa al proceso ejecutivo que se tramitó en este despacho judicial, con unas pretensiones igualmente disimiles a las presentadas en la demanda. (...)".*

Al respecto se habrá de decir, que no se trata de una decisión ajena al proceso ejecutivo, pues precisamente se presentó un incidente de objeción a las cuentas presentadas por el secuestre, es decir, de su actuar frente al manejo y custodia de los bienes, que a la postre conllevaron al pago de la obligación contraída por el demandado, hoy incidentante., es decir, no se trata, de una cuestión diversa, sino por el contrario de una cuestión accesoria derivada del trámite procesal, por lo que de conceder el recurso de apelación, se estaría vulnerando el viejo principio, por el cual, en Derecho, "lo accesorio, sigue la suerte de lo principal".

III. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas al obrantes al expediente y en especial las relacionadas en el trámite incidental, con sus respectivas actuaciones procesales.

Del Señor juez.

DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ GÓMEZ

C.C. 1.054.540.076 de La Dorada, Caldas

T.P. 220.879 del C.S.J